

MIEMBRO DE LA BVRD

1 de noviembre del 2018

Licenciado

**Gabriel Castro González**

Superintendente

Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana

Ciudad. -

**Referencia:** Hecho Relevante

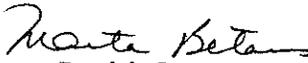
Estimado Lic. Castro:

Ante un cordial saludo, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Norma para los Participantes del Mercado de Valores que establece disposiciones sobre Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado adoptada mediante la Segunda Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil quince (2015) identificada bajo la numeración R-CNV-2015-33-MV), tenemos a bien informar en condición de Hecho Relevante:

Unico: La suscripción de un Contrato de Cesión de Crédito y Derechos con la sociedad Lear Investments, S.A., en fecha treinta y uno (31) de octubre del año en curso, relativo a un crédito que tiene esta última frente a Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A.

Sin otro particular por el momento, se despide,

Atentamente,

  
**Marta Patricia Betances Marrero**  
Primer Vicepresidente



## CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITO Y DERECHOS



El presente Contrato de Cesión de Crédito y Derechos (el "Contrato") ha sido suscrito en la fecha y lugar establecidos más abajo, por y entre:

De una parte, **UC-UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.**, sociedad constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, identificada con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-38912-8 y Registro Mercantil No. 51137SD, con su domicilio social y establecimiento principal en la calle Jose A. Brea Peña No. 14, District Tower, Piso 9, Evaristo Morales, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor Santiago Navio Lorence, español, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad No. 402-2663278-0 y del pasaporte español No. XDC153257, domiciliado y residente en esta Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, entidad que en lo adelante será denominada como "**UC**" "**LA CESIONARIA**" o por su razón social completa, indistintamente; y,

**LEAR INVESTMENTS, S.A.**, una sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con el Registro Mercantil No. 117064SD y el Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-31-29583-5, con domicilio en la Avenida Lope de Vega No. 29, Torre Novo-Centro, piso 16, Ensanche Naco, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor Joaquín Manuel Vela Patxot, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1138969-8, domiciliado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; entidad que en lo adelante será denominada como "**LEAR**", "**LA CEDENTE**", o por su denominación social completa, indistintamente.

Cuando LA CEDENTE y LA CESIONARIA sean designadas de manera conjunta en el presente Contrato, se denominarán como las "**Partes**".

### PREÁMBULO

**POR CUANTO:** LA CEDENTE es una empresa generadora de electricidad que opera de manera legal en el Sistema Electrónico Nacional Interconectado (SENI) de República Dominicana, vendiendo energía y potencia a los Agentes del Mercado Eléctrico.

**POR CUANTO:** Con motivo de sus operaciones normales de venta de energía y potencia en el llamado "Mercado Spot", LA CEDENTE se convierte en acreedora de la Empresa Distribuidora del Este, S.A. (en lo adelante EDEESTE o la DEUDORA CEDIDA), generando facturas que resultan de las operaciones transadas bajo el control del Organismo Coordinador del SENI (OC-SENI).

**POR CUANTO:** LA CEDENTE mantiene cuentas por cobrar con EDEESTE en virtud de la factura identificada como FAC00000095 emitida por LA CEDENTE a EDEESTE en fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil dieciocho (2018) cuyo monto asciende a la suma de Ciento Noventa y Seis Millones Cuatrocientos Catorce Mil Ciento Noventa y Cuatro Pesos Dominicanos con 11/100 (DOP 196,414,194.11) (la "Factura"), la cual figura como Anexo I del presente Contrato y forma parte integral del mismo, de la cual queda a la fecha un balance neto pendiente de pago ascendente a la suma de Ciento Noventa y Seis Millones Cuatrocientos Catorce Mil Ciento Noventa y Cuatro Pesos Dominicanos con 11/100 (DOP 196,414,194.11) (el "Balance Pendiente" o el "Crédito Cedido").

**POR CUANTO:** LA CESIONARIA tiene a intención de adquirir y LA CEDENTE tiene la intención de ceder, la Factura, así como sus intereses y demás accesorios (el "Crédito Cedido"), conforme los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.

**POR TANTO,** y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, las Partes, de manera libre y voluntariamente,

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

Handwritten initials and marks in the bottom right corner, including a blue checkmark and the letters "SW".

## ARTÍCULO PRIMERO (1): REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

- a) Las palabras que indican el singular incluyen el plural, y viceversa; las palabras que indican personas incluyen corporaciones, sociedades y otras personas jurídicas.
- b) Para los fines del presente Contrato, se interpretará la palabra día o días, a menos que se indique lo contrario, como días hábiles, los cuales no incluyen los días del fin de semana ni días feriados establecidos por ley.
- c) A menos que se indique lo contrario, cualquier referencia a plazos serán calculados en base a días hábiles.
- d) Cualquier referencia a un Artículo, Sección o Anexo específico será interpretada como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.
- e) Cualquier referencia al presente Contrato o a cualquier otro acuerdo o documento será interpretada como referencia al presente Contrato o aquel otro acuerdo o documento incluyendo cualquier enmienda, modificación, sustitución o cesión de conformidad con sus términos.
- f) Los encabezados de los Artículos y las Secciones se incluyen para fines de conveniencia y referencia únicamente y no deben afectar la interpretación del presente Contrato.
- g) Las palabras "escrito" y "por escrito" incluyen cualquier forma visible de reproducción.
- h) Las palabras que impliquen cualquier género incluyen el género opuesto.
- i) Los términos establecidos en el presente contrato, vencidos en días sábados y/o no laborables, deberán considerarse extendidos hasta el siguiente día laborable en la República Dominicana.
- j) La referencia a alguna de LAS PARTES incluye sus respectivos sucesores y cesionarios autorizados.

**ARTÍCULO SEGUNDO (2): OBJETO.** Por medio del presente Contrato, LA CEDENTE cede y transfiere, desde ahora y para siempre la Factura, y demás derechos representados por la misma, cuyos montos asciende a la suma de Ciento Noventa y Seis Millones Cuatrocientos Catorce Mil Ciento Noventa y Cuatro Pesos Dominicanos con 11/100 (DOP 196,414,194.11), en base a la suma principal de la Factura, así como un rendimiento pagadero mensualmente sobre el saldo insoluto de la Factura de un veintiséis por ciento (26%) anual sobre una base de 365 días (el "Rendimiento"), que posee frente a la DEUDORA CEDIDA, con todas las consecuencias legales, en favor de LA CESIONARIA, quien acepta, sujeto a los términos y condiciones aquí establecidos.

**PÁRRAFO I:** El Crédito Cedido se encuentra conformado por las siguientes sumas:

<b>Deudora Cedida</b>	<b>EDEESTE</b>
<b>Factura No.</b>	<b>FAC00000095</b>
<b>Monto de la Factura</b>	<b>DOP 196,414,194.11</b>
<b>Balance Pendiente</b>	<b>DOP 196,414,194.11</b>
<b>Fecha de la Factura</b>	<b>18/10/2018</b>
<b>Fecha de Vencimiento de Factura</b>	<b>19/10/2018</b>
<b>Tasa de Interés</b>	<b>Tasa de Interés Activa Promedio Ponderada del Banco Central de la República Dominicana + 18%</b>
<b>Rendimiento</b>	<b>26% anual</b>
<b>Monto Neto a Transferir</b>	<b>DOP 196,414,194.11</b>
<b>Monto Neto a Transferir (USD)</b>	<b>USD 3,895,561.17</b>
<b>Cesionario</b>	<b>UC-United Capital Puesto de Bolsa, S.A.</b>

**PÁRRAFO II:** Al momento de la firma del presente Contrato, LA CEDENTE entrega en manos de LA CESIONARIA la Factura, la cual justifica la titularidad sobre el Crédito Cedido objeto de cesión y transferencia, copia de la cual se adjunta al presente Contrato como Anexo I.

**PÁRRAFO III:** La cesión por este medio acordada entre las Partes comprende todos los derechos antes descritos, incluyendo los derechos económicos de LA CEDENTE en virtud de la Factura, hasta los límites descritos en el Párrafo I del presente Artículo 2, así como los derivados de las disposiciones de la Ley General de Electricidad No. 125-01 de fecha 26 de julio del 2001 (la "Ley General de Electricidad") y el Decreto No. 555-02 de fecha 19 de julio del 2002, y sus modificaciones, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad de la República Dominicana (el "Reglamento"), incluyendo sin limitación los intereses correspondientes, calculados en virtud de las disposiciones del Artículo 355 y siguientes del Reglamento, así como los derechos de crédito, hasta el límite de los intereses descritos en el Párrafo I del presente Artículo 2.

**PÁRRAFO IV:** LA CESIONARIA facturará a EDEESTE la totalidad de los montos adeudados, con excepción de los intereses generados al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), los cuales se consideran devengados a favor de LA CEDENTE. En ese sentido, LA CEDENTE estará facturando a EDESUR los intereses al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

**PARRAFO V:** Es de acuerdo entre las partes que LA CESIONARIA entregará a LA CEDENTE en un plazo de dos (2) días laborables contados a partir del pago de la Factura por parte de EDEESTE cualquier diferencia entre los intereses generados por la Factura y el Rendimiento.

**ARTÍCULO TERCERO (3): CRÉDITO CEDIDO.** LA CEDENTE declara y reconoce que la suma del Crédito Cedido corresponde a las proporciones que se describen en el Párrafo I del Artículo Segundo del presente Contrato. En tal virtud, LA CEDENTE declara que, por medio de la suscripción del presente Contrato, se compromete formalmente frente a LA CESIONARIA a suscribir cualquier documento adicional que fuera razonablemente requerido en el futuro por LA CESIONARIA o por EDEESTE, a los fines de dejar constancia del efecto permanente e irrevocable de la cesión operada por medio del presente Contrato.

**PÁRRAFO:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de LA CEDENTE o en caso de que surgiera cualquier reclamo, de cualquier naturaleza, respecto a los derechos de propiedad de LA CEDENTE sobre el Crédito Cedido, y su capacidad para ceder el mismo, por parte de terceros, LA CEDENTE se compromete y asume la obligación de realizar todos los trámites, gestiones y procesos razonablemente necesarios frente a dichos terceros, para mantener los derechos de LA CESIONARIA, conforme han sido contemplados en el presente Contrato, así como a cumplir con las obligaciones que han sido establecidas en el mismo.

**ARTÍCULO CUARTO (4): PRECIO DE LA CESIÓN.** Las Partes convienen que el precio de la cesión del Crédito Cedido objeto del presente Contrato equivale al monto de Ciento Noventa y Seis Millones Cuatrocientos Catorce Mil Ciento Noventa y Cuatro Pesos Dominicanos con 11/100 (DOP 196,414,194.11) (el "Precio de la Cesión"), pagadero a la firma del presente contrato en Dólares de los Estados Unidos de América, que calculados a la tasa pactada entre las partes de 50.42 Pesos Dominicanos por 1 Dólar de Estados Unidos de América, asciende a un monto de Tres Millones Ochocientos Noventa y Cinco Mil Quinientos Sesenta y Un Dólares Americanos con 17/100 (USD3,895,561.17)

**PÁRRAFO II:** LAS PARTES declaran y reconocen que la cesión del Crédito Cedido no quedará perfeccionada hasta tanto LA CESIONARIA efectúe el pago del Precio de la Cesión a favor de LA CEDENTE, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo. El pago será realizado conforme a las instrucciones impartidas por LA CEDENTE.

**ARTÍCULO QUINTO (5): NO DEDUCCIONES.** Es acordado entre las Partes que las sumas y obligaciones de pago asumidas en virtud del presente documento son libre de todo tipo de impuesto, carga, arbitrio, tasa o retención, por lo que cada Parte se compromete a realizar el pago de las sumas adeudadas de manera íntegra, debiendo asumir el costo de cualquier impuesto, carga, arbitrio, tasa o retención aplicable al pago que le corresponda realizar al amparo de este Contrato y la cesión contemplada en el mismo.

**ARTÍCULO SEXTO (6): REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS DE LA CESIONARIA.** LA CESIONARIA otorga a favor de LA CEDENTE las siguientes representaciones y garantías:

- a) Es una sociedad de comercio debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de la República Dominicana.
- a) Está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones que le corresponden como consecuencia de la celebración del presente Contrato.
- b) La firma, entrega y cumplimiento de este Contrato, así como el cumplimiento de los compromisos contemplados en el mismo, están dentro de sus facultades y son conformes a las leyes aplicables en la República Dominicana.
- c) La operación objeto del presente Contrato constituye una obligación válida y vinculante de LA CESIONARIA, y exigible de acuerdo a sus términos. Las personas físicas o morales que representan a LA CESIONARIA en el presente Contrato se encuentran debidamente facultadas para la negociación y suscripción del mismo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO (7): REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS DE LA CEDENTE.** LA CEDENTE otorga a favor de LA CESIONARIA las siguientes representaciones y garantías:

- a) Es una sociedad de comercio debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de la República Dominicana.
- b) Está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones que le corresponden como consecuencia de la celebración del presente Contrato.
- c) La firma, entrega y cumplimiento de este Contrato, así como el cumplimiento de los compromisos contemplados en el mismo, están dentro de sus facultades y son conformes a las leyes aplicables en la República Dominicana.
- d) La operación objeto del presente Contrato constituye una obligación válida y vinculante de LA CEDENTE, y exigible de acuerdo a sus términos y condiciones. La persona física que representa a LA CEDENTE en el presente Contrato se encuentra debidamente facultada para la negociación y suscripción del mismo.
- e) Que tiene derechos, poderes, autoridad y capacidad completa e ilimitada para vender, transferir y ceder el Crédito Cedido a LA CESIONARIA.

**ARTÍCULO OCTAVO (8): CLÁUSULAS INDEPENDIENTES.** La ilegalidad, invalidez o imposibilidad de poner en ejecución cualquier artículo, capítulo o cláusula de este Contrato, según sea esta determinada por un tribunal u otra autoridad de jurisdicción competente, no afectará la legalidad, validez y capacidad de poner en ejecución las estipulaciones restantes, y las partes negociarán de buena fe para acordar los términos de una estipulación mutuamente satisfactoria, para ser sometida por cada estipulación considerada nula.

**ARTÍCULO NOVENO (9): ACUERDO COMPLETO.** Las Partes expresamente reconocen y declaran que el presente documento contiene la voluntad de las Partes con respecto al negocio convenido en el mismo, de manera específica en cuanto a la cesión de crédito convenida entre LA CEDENTE y LA CESIONARIA, y los términos del presente

Contrato no podrán ser suprimidos, modificados o excluidos, excepto por declaración expresa escrita de las Partes, las cuales siempre deberán referirse de manera expresa al presente Contrato.

**ARTÍCULO DÉCIMO (12): COLABORACIÓN.** Durante la vigencia del presente Contrato las Partes recíprocamente asumen la obligación de suscribirse o suministrarse cualesquiera informaciones o documentaciones, financieras, legales, o de cualquier otra índole, que al solo juicio de una de ellas sean razonablemente necesarias o útiles para la buena ejecución de este Contrato, o para cualquier otro fin relacionado directa o indirectamente con el mismo. En tal virtud, bastará que una de las Partes indique la información requerida o la documentación a ser suscrita, mediante una solicitud escrita en ese sentido y a los fines que se contrae la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (13): LEY APLICABLE.** Las Partes convienen que la interpretación de este Contrato, así como la ejecución de las obligaciones contenidas en el mismo, y todos los aspectos relativos a él, serán de acuerdo a la legislación de la República Dominicana y el derecho común.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (14): SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda disputa, controversia, reclamación o diferencias que se produzcan entre las Partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Contrato o cualquier asunto, deberá resolverse por ante los tribunales ordinarios de la República Dominicana.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (15): ELECCIÓN DE DOMICILIO.** Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato las Partes eligen domicilio en las direcciones que se indican a continuación:

LA CEDENTE:

Dirección: Avenida Lope de Vega No.29 Torre Novo Centro, piso 16, Ensanche Naco, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional  
República Dominicana.  
Persona Contacto: Joaquín Manuel Vela Patxot  
Correo electrónico: jvela@lear.com.do

LA CESIONARIA

Dirección: Jose A. Brea Peña No. 14, District Tower, Piso 9, Evaristo Morales, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,  
República Dominicana  
Persona Contacto: Santiago Navio Lorence  
Correo Electrónico: snavio@unitedcapitaldr.com

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO (16): RENUNCIA DE DERECHOS.** Ninguna renuncia de derechos por una u otra parte, de cualquier incumplimiento por la otra parte en la ejecución de cualquiera de las disposiciones de este Contrato, operará o será interpretada como una renuncia de derecho sobre cualquier otro o sobre un incumplimiento adicional, no importa si es de carácter igual o diferente. Ni el fallo o demora por una parte en insistir, en alguna ocasión, en el cumplimiento de los términos, condiciones y disposiciones de este contrato, ni el tiempo u otra indulgencia concedidas por una parte a la otra, actuará como la renuncia de derecho sobre tal incumplimiento, como aceptación de cualquier variación, ni como renuncia de este derecho u otro derecho cualquiera bajo el presente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO (17): ÚNICA TRANSACCIÓN.** El presente Contrato se limita a una cesión de crédito entre LA CEDENTE y LA CESIONARIA. En consecuencia, respecto a las Partes intervinientes este Contrato no será considerado como la creación de una empresa conjunta, sociedad, conjunto económico, relación de dependencia, o como ningún otro tipo de relación legal entre ellas, donde cualquiera de ellas compartiría o sería responsable de las deudas y obligaciones contraídas por una de éstas. Por la firma de este Contrato, no se inferirá que

ninguna de las Partes es representante de la otra más allá de lo expresamente autorizado, pactado y limitado por este documento, ni otorga el derecho a una de las Partes de atar legalmente a la otra de ninguna manera, ni de incurrir en deudas u obligaciones en nombre de la otra. Asimismo, queda entendido que ninguna de las Partes otorga a favor de otra facultad para comprometer su responsabilidad en alguna otra forma. En consecuencia, las obligaciones entre las Partes se encuentran limitadas al contenido de este Contrato y, en modo alguno, se derivan conceptos de solidaridad, sociedad o cualesquiera otros ajenos a lo aquí estipulado, siendo la presente cláusula oponible a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, para conocimiento y fines de lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO (18): RÉGIMEN DE PUBLICIDAD.** Las Partes reconocen y declaran que este Contrato se someterá a los regímenes de publicidad previstos por las leyes dominicanas, particularmente, en lo que respecta al procedimiento de notificación de cesión de crédito para fines de oponibilidad a EDEESTE, a título enunciativo y no limitativo, sin que para tal publicidad sea necesario o requerido consentimiento de ningún tipo o modo de las Partes, ni implique una falta debido a que la divulgación del presente Contrato, y documentos relacionados con el mismo, constituye un derecho de las Partes sin ningún tipo de limitación.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO (19): CESIÓN.**

**19.1** LA CEDENTE declara y reconoce que no podrá ceder a terceros ningún derecho u obligación asumida en virtud del presente Contrato, sin el previo consentimiento escrito de LA CESIONARIA.

**19.2.** LA CESIONARIA podrá ceder sus derechos y beneficios y delegar sus obligaciones bajo el presente Contrato, de forma parcial o total, sin que sea requerido ningún tipo de aprobación, autorización o consentimiento previo de parte de LA CEDENTE.

Hecho, leído, aprobado y firmado de buena fe, en tres (3) originales de un mismo e idéntico tenor y efectos, uno para cada parte interviniente y otro para el Notario Público actuante, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

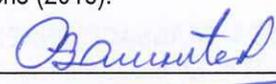
POR LA CESIONARIA:  
**UC-UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.**

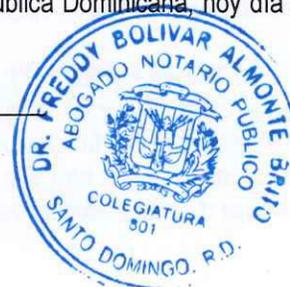
  
SANTIAGO NAVIO LORENCE

POR LA CEDENTE  
**LEAR INVESTMENTS, S.A.**

  
JOAQUÍN MANUEL VELA PATXOT

Yo, DR. FREDDY BOLIVAR ALMONTE BRITO, Abogado y Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., matrícula número 501; CERTIFICO que por ante mí comparecieron los señores SANTIAGO NAVIO LORENCE y JOAQUÍN MANUEL VELA PATXOT, de generales que constan, quienes de manera libre y voluntaria me han declarado que las firmas que anteceden son suyas y que fueron puestas por ellos en la fecha que se indica en el acto, de lo cual doy fe. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

  
Notario Público



ANEXO I  
FACTURA FAC00000095

52



RNC.131295835

Av. Lope de Vega No.29  
Torre Novacentro, Piso 16  
Santo Domingo, D.N.  
Tel. 809-563-8182

Factura de crédito fiscal

NCF B0100000089

Valida hasta: 31/12/2019

Factura	FAC00000095
Fecha	10/18/2018

Facturar a: 101820217

Empresa Distribuidora de Electricidad del Este  
Ave. San Vicente de Paul, Esq. Carretera Mella, Plaza Meg

RNC 101820217

Enviar a:

EDEESTE

Ave. San Vicente de Paul, Esq. Carretera Mella, Plaza Megacen

El total facturado se corresponde con los valores aprobados por el Consejo de Coordinación del OC-SENI en la resolución OC 76-2018 según Transacciones Económicas de septiembre 2018, la cual anexamos.

Tipo de venta	Método de envío	Fecha vencimiento	Moneda	No. Maestro
SPOT	ENTREGA LOCAL	10/19/2018	RD PESO	116
Cantidad	Descripción	Precio Unit	Precio total	
1	ENERGIA	\$176,140,707.25	\$176,140,707.25	
1	POTENCIA	\$14,362,202.38	\$14,362,202.38	
1	TRANSFERENCIA DC	\$5,911,284.48	\$5,911,284.48	

edeeste  
Acuse de Recibo sin que ello implique aceptación de su contenido  
24 OCT 2018

FINANZAS  
Recibido por *[Signature]*



edeeste  
Acuse de Recibo sin que ello implique aceptación de su contenido  
19 OCT 2018

FINANZAS  
Recibido por *[Signature]*

Subtotal	\$196,414,194.11
Descuento	\$0.00
Impuesto	\$0.00
Total RD\$	\$196,414,194.11

*[Signature]*  
Preparado por

*[Signature]*  
Aprobado por

Imprenta autorizada sistema

original: cliente  
copia: vendedor